

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de mejoras;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones federales y estatales

VII.-Aportaciones federales, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,400.00

Suman los Impuestos	\$ 36,400.00
----------------------------	---------------------

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 12,480.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 5,200.00
III.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 27,040.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicio de Mercados	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00

Suman los Derechos	\$ 44,720.00
---------------------------	---------------------

Artículo 7.-Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Suman las Contribuciones Especiales	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-Productos Financieros	\$ 12,480.00

IV.-Otros Productos	\$ 0.00
----------------------------	---------

Suman los Productos	\$ 12,480.00
----------------------------	---------------------

ARTÍCULO 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

1.-Derivado de Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,400.00
1.2.-Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.-Derivado de recursos transferidos al municipio:	
2.1.-Cesiones	\$ 0.00
2.2.-Herencias	\$ 0.00
2.3.-Legados	\$ 0.00
2.4.-Donaciones	\$ 0.00
2.5.-Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.-Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.-Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.-Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
3.-Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 0.00
4.-Aprovechamientos diversos	\$ 0.00

Suman los Aprovechamientos	\$ 10,400.00
-----------------------------------	---------------------

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.-Participaciones Federales y Estatales	\$ 6,961,339.00
--	-----------------

Suman las Participaciones	\$ 6,961,339.00
----------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 1'218,628.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 1'160,837.00

Suman las Aportaciones	\$ 2'379,465.00
-------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.-Emprestitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 400,000.00
III.-Los Subsidios	\$ 0.00
IV.-Los que se reciban del Estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios	\$ 400,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$ 9'844,804.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano	\$ 10.00
II.- Predio Rustico	\$ 5.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	2 %
II.-Otros permitidos en la ley de la materia.....	2 %

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$ 100.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
-----------------------------	-----------

II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Cantinas y bares	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de total índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$ 50.00 por día:

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagaran derecho de \$ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 27.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas mensuales, por:

I.- consumo familiar	\$ 5.00
II.- Comercio	\$ 5.00
III.- Industria	\$ 25.00
IV.-Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 20.00

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 30.- Los derechos por servicio de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ambulantes, \$ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31.- El pago del derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley General de hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES
CAPITULO UNICO

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Publica Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 33.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un

servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación..

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 39.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION.**

Artículo 41.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE YAXKULCUL, YUCATAN SIENDO A LAS NUEVE HORAS DEL DIA JUEVES DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ESTANDO PRESENTES EN LA OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL LOS C.C. REGIDORES PROFRA. JAVIER CONTRERAS AKE, PRESIDENTE MUNICIPAL, BERNALDO HOI EK SECRETARIO MUNICIPAL, JAVIER ANTONIO EK GARCIA, SINDICO LISSIE MILEDY UC CARO, REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGIA, ESTANDO AUSENTE EL REGIDOR DE NOMENCLATURA Y PANTEONES C. CARLOS DABOBERLTO UC RODRIGUEZ POR PADECER UNA ENFERMEDAD CRONICA DE DIABETES, QUIENES SE REUNIERON UNA VEZ QUE FUERON CONVOCADOS CONFORME A DERECHO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA Y DESAHOGAR EL SIGUIENTE "ORDEN DEL DIA"

- 1- PASE DE LISTA
- 2- DECLARACIÓN DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL REGLAMENTARIO
- 3- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ PARA EL MUNICIPIO DE YAXKULCUL YUCATAN.
- 4. ASUNTOS GENERALES
- 5- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO EL ACTA DE SESIÓN
- 6- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA. PRIMERO EN ESTE PUNTO EL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZA EL PASE DE LISTA, ESTANDO PRESENTES CUATRO REGIDORES SEGUNDO EN VIRTUD DEL PUNTO ANTERIOR SE DECLARA QUE EXISTE EL QUORUM LEGAL REGLAMENTARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN TERCERO, SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DIA YA LEIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CUARTO EN ESTE PUNTO EL ALCALDE PROCEDE A DAR LECTURA AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL DIEZ POR EL MUNICIPIO DE YAXKULCUL, YUCATAN LO CUAL QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA.



No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

H. Ayuntamiento Constitucional

Yaxkukul, Yuc., Méx.

2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales
- VII. Aportaciones federales,
- VIII. Participaciones Estatales
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Ayuntamiento Constitucional
 Maxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$10,000.00
Suman los Impuestos	\$35,000.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos.

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$12,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$0.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$26,000.00
VI. Derechos por servicios de Rastro	\$0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$0.00
IX.- Derechos por servicios de Cementerios	\$0.00
Suman los Derechos	\$43,000.00

ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES por MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
--	--------

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$12,000.00
IV.- Otros productos	\$0.00
Suman los Productos	\$12,000.00



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$10,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones.	0.00
2.2.- Herencias	0.00
2.3.- Legados	0.00
2.4.- Donaciones	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	0.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito	0.00
4.-Aprovechamientos diversos.	0.00
Suman los Aprovechamientos	10,000.00

ARTÍCULO 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales Y Estatales	\$6,660,677.00
Suma	\$6,660,677.00

ARTÍCULO 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,140,440.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,070,527.00
Suman las Aportaciones	\$2,210,967.00



H. Ayuntamiento Constitucional
 Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ARTÍCULO 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$400,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$400,000.00

Este ingreso extraordinario será utilizado apegándonos al artículo 169 capítulo V del endeudamiento sección primera de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán para la obra construcción de calles.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$9,371,644.00
--	-----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
 IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- El impuesto predial se determinará considerando los siguientes importes:

PREDIO URBANO	\$ 10.00
PREDIO RÚSTICO	\$ 5.00

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I - Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**CAPÍTULO II
 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en EL Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III
 IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Son sujetos del Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el Artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 2 %
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 2 %

**TÍTULO TERCERO
 DERECHOS**

**CAPÍTULO I
 DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Municipio, así como, por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicio exclusivo del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	1,200.00

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 0.00
II.- Cantinas y bares	\$ 100.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 100.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 0.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 0.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y lencerías	\$ 0.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 0.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 0.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante - Bar	\$ 0.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 0.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 0.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 0.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 0.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de total índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00



No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

H. Ayuntamiento Constitucional

Yaxkukul, Yuc., Méx.

2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
V.- Por cada permiso de demolición	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
VII.- Por construcción de albercas	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
VIII.- Por construcción de pozos	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

4. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

Al contestar este oficio círese los datos contenidos en el anexo superior adjunto.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- De 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- De 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- De 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- De 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- De 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- De 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- De 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- De 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- De 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
2.- De 41 a 120 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
3.- De 121 a 240 m2	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
4.- De 241 m2 en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XIII.- Certificado de cooperación	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XIV.- Licencia de uso de suelo	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo	



No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

H. Ayuntamiento Constitucional

Yaxkukul, Yuc., Méx.

2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

Al contestar este oficio citese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XIX.- Carta de liberación de energía	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.00 de Salario Mínimo Vigente por m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$40.0 por día por cada unos de los palqueros.

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples: Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 0.00 \$ 0.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de : a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
III.- Por expedición de oficios de: División (por cada parte) Unió, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. Cédulas catastrales. Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de	\$ 0.00 \$ 0.00



No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

H. Ayuntamiento Constitucional

Yaxkukul, Yuc., Méx.

2007 - 2010

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

Al contestar este oficio citese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 0.00
IV.- Por elaboración de planos: Catastrales a escala.	\$ 0.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 0.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 0.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
Zona Habitacional	\$ 0.00
Zona Comercial	\$ 0.00
Zona Industrial	\$ 0.00

ARTÍCULO 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	A \$ 0.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 0.00	En adelante	\$ 0.00

ARTÍCULO 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.00 por m2

ARTÍCULO 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

ARTÍCULO 33.- Quedan exentas del pago de derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**CAPÍTULO III
 DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO IV
 DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

ARTÍCULO 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán la cuota de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 0.00
II.- En el casa de predios baldíos (por m2)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 diarios
Tratándose de loa recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria adicional	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 0.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- I.- Consumo familiar \$ 5.00
- II.- Comercio \$ 5.00
- III.- Industria \$ 25.00
- IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 20.00

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 0.00 por cabeza por día

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**CAPÍTULO VII
 DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán \$ 0.00 diarios por el local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes \$ 0.00 y de verduras \$ 0.00 se pagará en cuota mensual.
- III.- Ambulantes, \$ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en secciones	\$ 0.00
II.- Servicios de Inhumación en fosa común	\$ 0.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 0.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 0.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 0.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 0.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 0.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 0.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 0.00

Al contestar este oficio citese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
 Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**TÍTULO CUARTO
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO X
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

ARTÍCULO 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- Pavimentación
- Embanquetado
- Electrificación
- Alumbrado Público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
 PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
 PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



I. Ayuntamiento Constitucional
 Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**CAPÍTULO II
 PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III
 PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV
 OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
 APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
Yaxkukul, Yuc., Méx.
2007 - 2010

No. DE OFICIO:

DEPENDENCIA:

ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces el Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 Salario Mínimo Vigente.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Al contestar este oficio cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Ayuntamiento Constitucional
 Yaxkukul, Yuc., Méx.
 2007 - 2010

No. DE OFICIO:
 DEPENDENCIA:
 ASUNTO:

LEY de GOBIERNO de los MUNICIPIOS del ESTADO de YUCATÁN

**TÍTULO SÉPTIMO
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
 PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.


Al contestar este oficio citese los datos contenidos en el original superior.

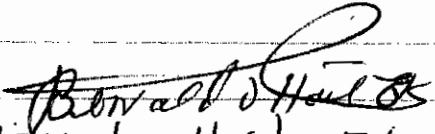
UNA VEZ REVISADO Y DISCUTIDO DICHA INICIATIVA DE LEY SE PONE A CONSIDERACION, PARA SU APROBACION, DE LO QUE EL CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA DE DECLARA ABIERTA LA SESION PARA TRATAR ASUNTOS GENERALES.

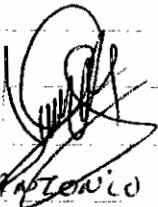
NO HABIENDO ASUNTOS A TRATAR SE PROCEDE A DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO

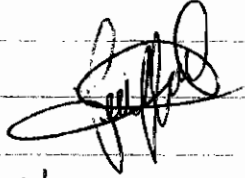
SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESION Y UNA VEZ DISCUTIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, PROCEDIENDO EL SECRETARIO A SU REDACCION.

UNA VEZ DESAHOGADO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO NADA MAS A TRATAR, SE DECLARA CANCELADA LA PRESENTE SESION, SIENDO A LA ONCE DE LA MAÑANA DEL MISMO DIA MES Y AÑO.


JAVIER CORNEJO AKE
PRESIDENTE MUNICIPAL


BENVALDO HOIL EK
SECRETARIO MUNICIPAL


JAVIER ANTONIO EK GARCIA
SINDICO


LISSIE MILEDY DE CANO
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGIA